



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN ACUMULADA CON IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: GILMA MARÍA MONTERO ORTÍZ en calidad de madre y representante legal de la menor ZHARITH MICHELL GUTIÉRREZ MONTERO

DEMANDADO: CARMEN EMIRO GUTIÉRREZ CUBIDES (padre reconociente) y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ MARÍA MIELES QUIROZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00191-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-6-8-10-11, artículo 84-1-3-5 ibídem, artículo 6 párrafo quinto, artículo 8 Ley 2213 de 2022; a saber:

1. En el poder y cuerpo de la demanda, se demanda a quien en vida respondía al nombre de JOSÉ MARÍA MIELES QUIROZ, cuando la legitimación pasiva se encuentra en cabeza de los hijos del causante en calidad de herederos determinados y contra sus indeterminados, debiendo indicarse su domicilio. Cabe aclarar que no se puede demandar a quien no se puede defender.

Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, en caso de no ser posible debe indicar la oficina de registro en la que se realizó la inscripción o solicitar que los mismos sean aportados al momento de contestar la presente demanda por los demandados.

2. No sé acredita, con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección física de la parte demandada, en cuanto a la investigación de paternidad.

En el poder, se confieren las facultades que otorgaba el artículo 70 C. de P.C, norma derogada por el Código General del Proceso.

3. Respecto a la pretensión segunda, la práctica de la prueba de ADN respecto del causante JOSÉ MARÍA MIELES QUIROZ, puede practicarse con el cotejo de la mancha sanguínea que pudiera haberse obtenido con la noticia criminal de su asesinato y/o la muestra ósea, la muestra sanguínea de la menor, su progenitora, los hermanos por línea paterna y la progenitora de estos.

La línea de cotejo, debe realizarse con relación a los grados de sucesión, en el presente asunto con el primer grado, es decir, los hijos matrimoniales reconocidos del causante, mas no con el hermano de este último.

4. Respecto a la práctica del interrogatorio de parte solicitada para el señor ALVARO MIELES ROJAS, debe recordar el despacho, que el citado señor no es parte en el presente asunto, por consiguiente, no puede practicarse la misma. Además, los testimonios solicitados resultan improcedentes toda vez que la única prueba fehaciente e idónea en esta clase de procesos es la prueba de ADN, donde la paternidad no se reconoce ni con interrogatorios ni con testimonios.

5. Debe aportar las direcciones electrónicas y física de los demandados, en caso de desconocerlo, manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

6. No dice las fechas exactas de las relaciones sexuales con el fallecido JOSÉ MARÍA MIELES QUIROZ.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora GILMA MARÍA MONTERO ORTÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2de3086bfa2546e247fae9a08306eaeefc2ed177d8844cec26260e481aba85**

Documento generado en 07/07/2022 09:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>